



RADICADO 76-736-31-84-001 · 2010-00122-00

ALIMENTOS

Demandante AURA ELENA RAMIREZ, en representación de su hijo,

BRAYAN STIVEN CASTAÑO RAMÍEZ

Demandado: PEDRO JOSE CASTAÑO OLAVE

Sevilla Valle, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Insiste la demandante en este proceso en solicitar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre bien del demandado PEDRO JOSÉ CASTAÑO sustentada en el fallecimiento del alimentante, ocurrido el **02-NOV-2021**; esta vez coadyuvan su solicitud el alimentario y beneficiario en este asunto, BRAYAN STIVEN CASTAÑO RAMÍREZ y otras dos hermanas, LEIDY VANESSA y ANYLIBET CASTAÑO RAMÍREZ.

Ahora bien, aparece en los infolios que a solicitud de la demandante, por auto de fecha 29-SEP-2011 se decretó el embargo del predio rural referido, de propiedad del señor PEDRO JOSE CASTAÑO OLAVE. Medida que fue debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, en la **Matrícula Inmobiliaria No. 382-21016**, tal como se aprecia en la constancia de inscripción obrante a folios 31 y 32; para posteriormente, ser trasladada la inscripción de la medida a la **Matrícula Inmobiliaria No. 382-26475**, abierta con base en la **Matrícula Inmobiliaria No. 382-21016**, tal como se aprecia en el folio 314.

Habiéndose presentado la solicitud de terminación del proceso y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares por la demandante en este proceso de alimentos y coadyuvada la solicitud por el titular del derecho hoy mayor de edad, BRAYAN STIVEN CASTAÑO RAMIREZ; se considera procedente declarar la cesación de la obligación alimentaria establecida en el trámite de este proceso y acceder a lo pedido, a voces del artículo 597 del Código General del Proceso y artículos 411 y 422 del Código Civil.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

RESUELVE:

- 1. DECLARAR** que ha cesado la obligación alimentaria señalada en el trámite de este proceso a cargo del señor PEDRO JOSÉ CASTAÑO OLAVE (q.e.p.d.), y a favor de su hijo BRAYAN STIVEN CASTAÑO RAMÍREZ.
- 2. LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** decretada mediante auto del 29-SEP-2011 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. - 293 -

de Sevilla Valle con oficio 1995 del 02-NOV-2011, la que recae sobre el predio rural ubicado en la vereda "Totoro" del municipio de Sevilla Vallé, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **382-21016**, y que posteriormente por apertura de la Matrícula Inmobiliaria No. **382-26475** se registró en ésta. Líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
HAZAE PRADO ALZATE
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO**
Estado N° 042 Fecha. Mayo 23/22
Providencia de Fecha. Mayo 26/22
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
EJECUTORIA
Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia de fecha Mayo 26/22 notificada en Estado N° 042 quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario